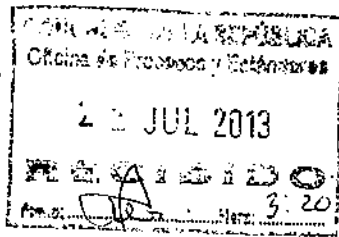


251



18 JUL. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor (e)
FEDATARIO

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 157 -2012-2013-OM/CR

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República es un Poder del Estado con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° de la Constitución Política y en el artículo 3° del Reglamento del Congreso, que tiene fuerza de ley;

Que la Oficina de Procesos y Estándares ha presentado un proyecto de Directiva sobre "Política Corporativa de Uso de Software en el Congreso de la República", que sustituye a la Directiva N°11-2006-DGA/CR "Política Corporativa de Uso de Software en el Congreso de la República";

Que es necesario formalizar la aprobación de la mencionada directiva mediante una resolución de la Oficialía Mayor;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento del Congreso (vigente según lo señalado por la Disposición Transitoria Única de la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003-CR) y en la Directiva de "Procedimientos para la Elaboración y Actualización de Instrumentos Normativos de Gestión-Directivas-Procedimientos"; y

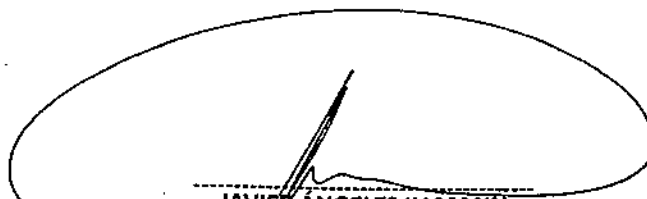
Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva;

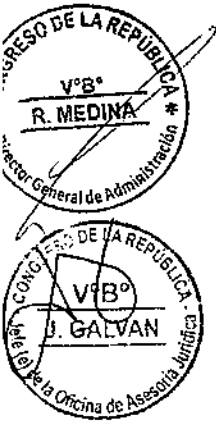
SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR, como documento interno de gestión administrativo, la Directiva N°10-2013-DGA/CR sobre "Política Corporativa de Uso de Software en el Congreso de la República".

Artículo Segundo. DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 11-2006-DGA/CR "Política Corporativa de Uso de Software en el Congreso de la República".

Regístrese, comuníquese y archívese.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor (e)
FEDATARIO

010
DIRECTIVA N° -2013-DGA/CR

**POLÍTICA CORPORATIVA DE USO DE SOFTWARE
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

1. OBJETIVO

Establecer políticas, principios y responsabilidades para el correcto uso del software y sus licencias en el Congreso de la República.

2. FINALIDAD

El presente documento tiene por finalidad mantener un adecuado control en la administración del software y licencias de la institución.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio del Área de Operaciones, del Área de Infraestructura Tecnológica, del Área de Proyectos, de la Oficina de Tecnologías de Información, y de las unidades orgánicas relacionadas a la gestión del software en el ámbito de su competencia, así como por todos los funcionarios y servidores del Servicio Parlamentario.

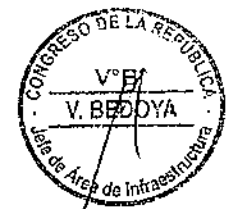
4. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES

La presente directiva podrá ser modificada y actualizada por efectos de la evaluación periódica de su aplicación, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 01-2011-DGA/CR "Procedimientos para la elaboración y actualización de instrumentos normativos de gestión - Directivas - Procedimientos", para lo cual las unidades orgánicas vinculadas a los referidos procesos presentarán la correspondiente propuesta, en coordinación con la Oficina de Procesos y Estándares de la Dirección General de Administración.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De las políticas

- 5.1.1 El Congreso de la República compra o contrata legalmente a distintos proveedores todas las licencias de software que hace uso para el desarrollo de sus funciones, con lo cual asegura su uso legal dentro de la institución.
- 5.1.2 La adquisición, el desarrollo, la operación y el mantenimiento del software se debe ajustar a la implementación de la NTP-ISO/IEC 12207:2004 "Procesos de ciclo de vida de software", de cumplimiento obligatorio en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.
- 5.1.3 Todo software licenciado al Congreso de la República podrá ser instalado solo en equipos de terceros (equipos que no pertenecen a la institución) contando con la aprobación de la Oficina de Tecnologías de Información,



18 JUL. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficina Mayor (e)
FEDATARIO

la disponibilidad de licencias y respetando las normas de la Política de Seguridad de la institución. Los Sistemas de Información internos podrán ser instalados en equipos de terceros, siempre y cuando estos estén ubicados en los ambientes de la institución y con la aprobación de la Oficina de Tecnologías de Información.

- 5.1.4 Es Responsabilidad del Administrador de Licencias de software designado por el Jefe del Área de Operaciones el resguardo de la documentación original de las licencias de software adquiridas, además de mantener una copia de seguridad en formato electrónico de la misma en un servidor de archivo, en concordancia con las normas de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI y con las políticas de la institución.
- 5.1.5 Todas las aplicaciones desarrolladas en el Congreso de la República, así como las fuentes de los programas y la documentación, son de propiedad del Congreso y están protegidos por la Ley de Derechos de Autor (Decreto Legislativo N° 822). Se prohíbe su uso fuera de la institución, así como las copias no autorizadas de las mismas.
- 5.1.6 El uso o instalación de software o programas en las computadoras del Congreso, obtenidos de cualquier otra fuente, representa una amenaza legal y de seguridad para la institución; su instalación y uso está estrictamente prohibido y está sujeto a medidas disciplinarias dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 5.1.7 Es responsabilidad del Administrador de Licencias de software designado por el Jefe del Área de Operaciones, dar a conocer al usuario final, el software licenciado del equipo asignado, así como las herramientas de software disponibles. Asimismo, es responsabilidad de todo el personal del Congreso de la República, que tiene asignado un equipo de cómputo, conocer el software licenciado instalado en su equipo.
- 5.1.8 Es responsabilidad del Área de Operaciones a través del administrador de Licencias de software, mantener informados a los usuarios que tienen equipos de cómputo asignados, sobre la situación del software instalado en sus equipos.

5.2 Sobre la adquisición de software o licencias de tipo o marca específica

La adquisición de software y/o licencias, que soliciten las unidades orgánicas del Congreso de la República, y que hagan referencia a una determinada marca o tipo de producto, deberán contar con el respectivo informe técnico de estandarización, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto" y a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

La adquisición de software y/o licencias, que soliciten las unidades orgánicas del Congreso de la República, requiere de la presentación del informe previo de evaluación de software en concordancia con la Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM. "Guía Técnica Sobre Evaluación de Software para la Administración Pública" y la Ley N° 28612 "Ley que norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública".


FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor (e)
FEDATARIO

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la instalación de software en el Congreso de la República

El personal Técnico del Área de Operaciones de la Oficina de Tecnologías de Información, es el único autorizado para instalar o supervisar la instalación del software adquirido o contratado legalmente, en los equipos de cómputo asignados a las diferentes unidades orgánicas de la institución, así como de las diferentes aplicaciones y sistemas informáticos. En el caso de los servidores, el área autorizada para instalar o supervisar la instalación de software es el Área de Infraestructura Tecnológica.

Toda instalación y desinstalación de software libre (software gratuito), software de evaluación, Freeware (software distribuido con licencia de uso), o Shareware (software de evaluación pero con tiempo de uso limitado), requiere autorización expresa de la Oficina de Tecnologías de Información y se hará efectiva previa evaluación del Área de Operaciones o del Área de Infraestructura Tecnológica, según corresponda, y bajo su supervisión.

Si el usuario cuenta con una licencia de software que no está a nombre del Congreso de la República, y la desea instalar en la computadora que se le ha asignado, deberá demostrar que es legal, que está a su nombre o que la licencia permite su instalación. Para esto, entregará a la Oficina de Tecnologías de Información un documento de responsabilidad de uso del mismo, adjuntando una copia de la licencia respectiva.

Cualquier requerimiento de licencias de software que deban ser consideradas o requeridas para el desarrollo de las actividades del Congreso de la República, deberá ser solicitado en forma escrita a la Oficina de Tecnologías de Información para su respectiva evaluación y autorización.

6.2 De las copias no autorizadas

La duplicación no autorizada de software o documentación adquiridas o contratadas por el Congreso, es una violación a la Ley de Derechos de Autor y es contraria a los estándares de conducta establecidos para el personal del Congreso de la República, su incumplimiento puede generar demandas judiciales y enfrentar penas criminales que pueden incluir multas y prisión. Sin perjuicio de lo anterior, los empleados que realicen o adquieran copias no autorizadas de software licenciadas a la institución o de su documentación, estarán sujetos a medidas disciplinarias, dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo.

6.3 De los controles internos

El Congreso, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, se reserva el derecho de proteger su reputación y su inversión en software para computadoras, llevando a cabo estrictos controles internos para prevenir el uso de software sin licencias y no autorizados. Estos controles pueden incluir:

- Inventarios de software en línea.
- Evaluaciones periódicas de uso de software.
- Revisiones programadas de computadoras para asegurar la conformidad.



FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor (e)
FEDATARIO

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la instalación de software en el Congreso de la República

El personal Técnico del Área de Operaciones de la Oficina de Tecnologías de Información, es el único autorizado para instalar o supervisar la instalación del software adquirido o contratado legalmente, en los equipos de cómputo asignados a las diferentes unidades orgánicas de la institución, así como de las diferentes aplicaciones y sistemas informáticos. En el caso de los servidores, el área autorizada para instalar o supervisar la instalación de software es el Área de Infraestructura Tecnológica.

Toda instalación y desinstalación de software libre (software gratuito), software de evaluación, Freeware (software distribuido con licencia de uso), o Shareware (software de evaluación pero con tiempo de uso limitado), requiere autorización expresa de la Oficina de Tecnologías de Información y se hará efectiva previa evaluación del Área de Operaciones o del Área de Infraestructura Tecnológica, según corresponda, y bajo su supervisión.

Si el usuario cuenta con una licencia de software que no está a nombre del Congreso de la República, y la desea instalar en la computadora que se le ha asignado, deberá demostrar que es legal, que está a su nombre o que la licencia permite su instalación. Para esto, entregará a la Oficina de Tecnologías de Información un documento de responsabilidad de uso del mismo, adjuntando una copia de la licencia respectiva.

Cualquier requerimiento de licencias de software que deban ser consideradas o requeridas para el desarrollo de las actividades del Congreso de la República, deberá ser solicitado en forma escrita a la Oficina de Tecnologías de Información para su respectiva evaluación y autorización.

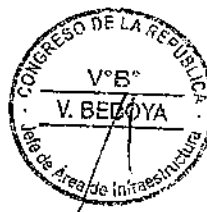
6.2 De las copias no autorizadas

La duplicación no autorizada de software o documentación adquiridas o contratadas por el Congreso, es una violación a la Ley de Derechos de Autor y es contraria a los estándares de conducta establecidos para el personal del Congreso de la República, su incumplimiento puede generar demandas judiciales y enfrentar penas criminales que pueden incluir multas y prisión. Sin perjuicio de lo anterior, los empleados que realicen o adquieran copias no autorizadas de software licenciadas a la institución o de su documentación, estarán sujetos a medidas disciplinarias, dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo.

6.3 De los controles internos

El Congreso, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, se reserva el derecho de proteger su reputación y su inversión en software para computadoras, llevando a cabo estrictos controles internos para prevenir el uso de software sin licencias y no autorizados. Estos controles pueden incluir:

- Inventarios de software en línea.
- Evaluaciones periódicas de uso de software.
- Revisiones programadas de computadoras para asegurar la conformidad.



18 JUL 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficina Mayor (e)
FEDATARIO

- La desinstalación de cualquier software encontrado dentro de las computadoras de propiedad del Congreso que no se pueda determinar una licencia válida.
- Solicitar las acciones disciplinarias dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, en el caso de que algún personal de la Institución viole estas políticas.

7. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva reemplaza y deja sin efecto a la Directiva N° 11-2006-DGA/CR "Política corporativa de uso de software en el Congreso de la República" aprobada con Resolución N° 023-2006-2007-OM/CR del 31 de agosto de 2006; la misma que deberá ser reemplazada en los manuales de procedimientos vigentes.

8. GLOSARIO

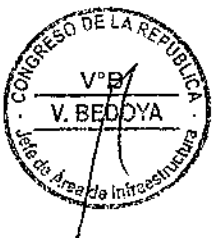
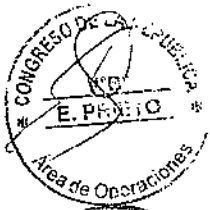
- **Software:** El software es el conjunto de programas que puede ejecutar el hardware para la realización de las tareas de computación a las que se destina. Se trata del conjunto de instrucciones que permite la utilización del ordenador o computador.
- **Licencia de software:** Una licencia de software es la autorización o permiso concedida por el titular del derecho de autor, en cualquier forma contractual a un usuario, empresa o institución, para utilizar este en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.
- **Derecho de autor:** El derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores (los derechos de autor), por el solo hecho de la creación de un producto.




FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor (e)
FEDATARIO

9. BASE LEGAL

- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.
- Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.
- Decreto Legislativo N° 822 - Ley Sobre El Derecho De Autor.
- Ley N° 28612 "Ley que norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública".
- Decreto Supremo N° 024-2005-PCM "Aprueba el reglamento de la Ley N° 28612".
- Decreto Supremo 013-2003-PCM "Dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público.
- Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM "Guía Técnica sobre evaluación de Software para la Administración Pública".
- Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM "Aprueban Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública".
- NTP- ISO 17799-2004 "Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información".
- Decreto Supremo N° 077-2008-PCM, que modifica al Decreto Supremo 013-2003-PCM, y que establece que el Estado ha iniciado un programa de renovación del parque informático que permite acelerar el proceso de modernización de la infraestructura tecnológica estatal.
- Decreto Supremo N° 076-2010-PCM Establece que las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, deben remitir anualmente sus correspondientes inventarios de software a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), de la Presidencia de Consejo de Ministros, debiendo, asimismo aplicar una estrategia que permita eliminar o reemplazar los software que no cuenten con la respectiva licencia.
- Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencias a determinada marca o tipo de producto".
- Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremos N°138-2012-EF. que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.




FERNANDO RIVERA LAZO
Secretario Técnico de la Oficialía Mayor (e)
FEDATARIO

10. ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	1
2. FINALIDAD.....	1
3. ALCANCE.....	1
MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
5.1 De las políticas.....	1
5.2 Sobre la adquisición de software o licencias de tipo o marca específica..	2
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	3
6.1 De la instalación de software en el Congreso de la República.....	3
6.2 De las copias no autorizadas.....	3
6.3 De los controles internos.....	3
7. DISPOSICIÓN FINAL.....	4
8. GLOSARIO.....	4
9. BASE LEGAL.....	5
10. ÍNDICE.....	6



OPE-DGA/20.06.2013